



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 01 de Diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo digital presentado mediante el **Sistema de Gestión Documentaria (SGD)** promovido por el servidor civil **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**, quien solicita subsidio por luto y gastos de sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**, respecto al contenido del expediente administrativo digital sobre pago de subsidios por luto de familiar directo, por la defunción de la que en vida fue su señora esposa Doña **MELCHORA GEORGINA HERRERA ZAVALA**, para lo cual apareja como medios probatorios las copias digitales que a continuación se mencionan; a) Fotocopia del DNI del recurrente, b) Fotocopia del DNI de la occisa, c) Partida de Matrimonio, y d) Acta de Defunción. De oficio se adjunta e) Boleta de pago del Mes de junio del 2022;

Que, artículo 142° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos, dentro de ellos el inc. j) prescribe *“Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo”*;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, así mismo el Art. 144º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos, En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, al respecto con fecha 27 de diciembre del 2019 se publica en el diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 038-2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, disponiendo en la Primera Disposiciones Reglamentarias de las Disposiciones Complementarias Finales, que *"Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, se emiten las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación del presente Decreto de Urgencia, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia"*;

Que, con fecha 01 de enero del 2020, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, el órgano rector en materia de Recursos Humanos SERVIR mediante Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de setiembre 2020 los lineamientos para el cálculo de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, siendo de la siguiente manera:

"La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio".

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019- EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019- EF)

Que, en tal sentido de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, el concepto de remuneración total en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 está establecido de manera amplia por tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, cada uno de estos tres instrumentos normativos se complementan entre sí y definen la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

estructura del sistema de pago para el régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, en ese orden de ideas el Subsidio por fallecimiento será *la entrega económica que corresponde al subsidio por luto y se fija por el monto dos remuneraciones totales o remuneración total íntegra cuyo cálculo será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho*, para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

Que, de la revisión de los anexos que obra en el presente expediente administrativo digital y sus medios probatorios que se aparejan, promovido por el administrado recurrente **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**, ex servidor cesante del Gobierno Regional La Libertad en el régimen de la Ley 20530, lo que se corrobora con la **Boleta de Pago correspondiente al mes de junio del 2022, con una remuneración total de S/1,070.50**, así mismo ha cumplido con acreditar el fallecimiento de la que en vida fue su señora esposa que en vida fue Doña **MELCHORA GEORGINA HERRERA ZAVALETA**, mediante Acta de Defunción **cuya fecha de registro data del 20 de junio de 2022**, emitida por la RENIEC y el entroncamiento Civil lo acredita mediante Partida de Matrimonio N° 569 expedida por los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Trujillo;

Que, en ese orden de ideas en aplicación de los considerandos que anteceden y los numerales 4.6 y 4.7 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, le corresponde al recurrente, **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**, la suma de **Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles (S/1,500.00)** por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad "*En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*", en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos que se aparejan a la solicitud registrada en el SGD (Sistema de Gestión Documentaria), por parte de **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por la administrado **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de gastos de luto, gastos de sepelio, etc.;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000123-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, al recurrente **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**, los siguientes conceptos dinerarios:

- El importe de **Mil Quinientos y 00/100 Soles (S/1,500.00)**, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo.

Por el deceso de su señora esposa Doña **MELCHORA GEORGINA HERRERA ZAVALETA**, mediante **Acta de Defunción** cuya fecha de registro **data del 20 de junio de 2022**, emitida por la **RENIEC**, acorde los fundamentos expuestos en la parte considerativa que se mencionan en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor cesante **Don MEDARDO HERMOGENES RUBIO CABRERA**, y se realice la fiscalización posterior por el Área Funcional de Bienestar Social de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

